



CUT: 234081-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0049-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH

Majes, 24 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 234081-2024, presentado por el señor Toribio Toledo Sonco, identificado con DNI N° 29326987, respecto a solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) con las aguas superficiales lenticas del embalse El Pañe, ubicado en el distrito de Condoroma, provincia de Espinar, departamento de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7. de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI dispone, se aprueban las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3° establece, "La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B044392E

es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA (...). Así mismo, en su numeral 3.2) indica, la ALA solicita opinión del consejo de Recursos hídricos de cuenca, 3.3) indica, de forma paralela, la ALA solicita opinión al operador de infraestructura hidráulica sobre el uso de dicha infraestructura;

Que, en este contexto, en fecha 13/11/2024 el representante de la Asociación de Truchicultores El Pez de Oro del Anexo Chañi, mediante los Formatos N° 01 y 02 aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica fines acuícolas, donde indica: ubicación de actividad acuícola y la fuente de agua laguna Pañi (embalse El Pañe), en coordenadas UTM zona 19 sur 281,225 este; 8'302,300 norte; Altitud 4600 m s.n.m., área solicitada 2 hectáreas con volumen anual de 60,000 m3;

Que, mediante Memorando N° 0024-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, adjunta el Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH, donde opinan y concluyen que, el embalse El Pañe tiene una capacidad de carga acuícola de 495 toneladas de peces al año, pero esta ha sido excedida en un 321%, lo que ha deteriorado la calidad del agua. Por otro lado, el proyecto acuícola presentado por Toribio Toledo Sonco, busca acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso acuícola en la comunidad Chañi. Sin embargo, no se especifica si se trata de un proyecto nuevo para instalar jaulas o de regularizar las ya existentes en el embalse. El área solicitada ya tiene jaulas, y hay otras alrededor, por lo que es necesario aclarar si ocupan más espacio del solicitado o si pertenecen a otros usuarios, para evaluar su compatibilidad con el Plan de Gestión.

Que, dentro del proceso de instrucción el Operador de infraestructura hidráulica de la presa El Pañe – Autoridad Autónoma de Majes, emite opinión mediante Oficio N° 059-2025-GRA/PEIMS-GE-GGRH-SGOM donde adjunta el Informe N° 003-2025-GRA/PEIMS-GGRH-SGOM/VOZ donde concluyen que, la opinión técnica del operador hidráulico mayor sugiere restringir y regular las concesiones acuícolas productivas en embalses destinados al uso poblacional, mientras que el PEIMS AUTODEMA no aprueba nuevas concesiones en el embalse El Pañe, con el objetivo de evitar alteraciones sanitarias hidrobiológicas y proteger la calidad del agua de esta fuente destinada al consumo humano.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/JRFM, el profesional en recursos hídricos de esta dependencia, concluye que resulta improcedente el pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica fines acuícolas, con las aguas superficiales lenticas de la Laguna Pañi (represa El Pañe), porque la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili y el operador de infraestructura hidráulica - AUTODEMA, no confieren opiniones técnicas favorables para unidades productivas acuícolas en el embalse El Pañe;

Por las consideraciones expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el artículo 48°, literal u) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0379-2025-ANA; esta Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar improcedente, el pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) con las aguas superficiales lenticas de la laguna Pañi (embalse El Pañe), solicitado por el Sr. Toribio Toledo Sonco; por los argumentos expuestos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución al Administrado, con las formalidades de ley, para los efectos pertinentes y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA COLCA SIGUAS CHIVAY